



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2021

Resolución

Número:

Referencia: Resolución restricción de actividades 01:00 a 06:00 horas

VISTO, el Expediente N° EX-2020-06070714-GDEBA-IPLYCMJGM, el Decreto N° 132/2020, el Decreto N° 180/2020, el Decreto N° 203/2020, el Decreto N° 255/2020, el Decreto N° 282/2020, el Decreto N° 340/2020, el Decreto N° 433/2020, el Decreto N° 498/2020, el Decreto N° 583/2020, el Decreto N° 604/2020, el Decreto N° 689/2020, el Decreto N° 701/2020, el Decreto N° 771/2020, el Decreto 774/2020, el Decreto N° 884/2020, el Decreto N° 944/2020, el Decreto N° 976/2020, el Decreto N° 1103/2020 y el Decreto N° 1231/2020; el DNU N° 297/2020, el DNU N° 325/2020, el DNU N° 355/2020, el DNU N° 408/2020, el DNU N° 459/2020, el DNU N° 493/2020, el DNU N° 520/2020, el DNU N° 576/2020, el DNU N° 605/2020, el DNU N° 641/2020, el DNU N° 677/2020, el DNU N° 714/2020, el DNU N° 754/2020, el DNU N° 792/2020, el DNU N° 814/2020, el DNU N° 875/2020, el DNU N° 956/2020, el DNU N° 1033/2020 y el DNU N° 4/2021; las Resoluciones N° 87/2020, N° 89/2020, N° 91/2020, N° 250/2020 N° 1197/2020, N° 1711/2020, N° 2094/2020, N° 2097/2020, N° 3589/2020, N° 4391/2020 y N° 1/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; la Resolución N° 18/2020, N° 29/2020, N° 46/2020, N° 62/2020, N° 68/2020, N° 69/2020, N° 115/2020, N° 116/2020, N° 117/2020, N° 118/2020, N° 119/2020, N° 120/2020, N° 127/2020, N° 133/2020, N° 134/2020, N° 194/2020, N° 206/2020, N° 306/2020, N° 340/2020, N° 400/2020, N° 410/2020, N° 462/2020, N° 490/2020, N° 537/2020, N° 647/2020 y 707/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, la Decisión Administrativa Nacional N° 919/2020 y la Decisión Administrativa Nacional N° 1789/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y,

CONSIDERANDO

Que la rápida propagación del COVID-19 exige una respuesta inmediata y coordinada a fin de interrumpir la propagación y contagio;

Que, en virtud de ello, mediante Decreto N° 132 de fecha 12 de marzo de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires ha declarado la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo;

Que el mencionado Decreto facultó a las/los Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, a adoptar las medidas necesarias de prevención;

Qué, asimismo, en dicho acto administrativo, se encomendó a las/los Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que, en ese marco, mediante Resolución N° 87 de fecha 14 de marzo de 2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se resolvió suspender la concurrencia de público a las competencias hípcas; como así también limitarla en salas de bingos, casinos y agencias hípcas de la provincia de Buenos Aires y extremar las medidas de limpieza e higiene;

Que, por Resolución N° 89 de fecha 16 de marzo de 2020 y su modificatoria Resolución N° 91 de fecha 17 de marzo de 2020, ambas del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se procedió a suspender las actividades de las salas de bingos y casinos de la provincia de Buenos Aires, y las competencias hípcas que se desarrollen en los Hipódromos Oficiales de la provincia de Buenos Aires;

Que, seguidamente, a través de la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 de este Instituto Provincial de Lotería y Casinos, se dispuso la suspensión de los términos y plazos procedimentales en el ámbito de competencia del Instituto, sin perjuicio de la validez de los actos que en ese transcurso se cumplan; como así también, la suspensión de la realización de sorteos correspondientes a los juegos que comercializa y explota el Instituto, las liquidaciones y pago de todos los premios correspondientes a los juegos y actividades que comercializa, explota u organiza el Instituto sea en forma directa y/o en virtud de aquellos convenios que oportunamente suscribió y, se resolvió disponer el cese de operaciones de las Agencias Oficiales en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que, sin perjuicio de ello, mediante el Decreto N° 167/2020, se estableció la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley N° 7647/70 – Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires- y demás procedimientos administrativos especiales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan durante la suspensión dispuesta y de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados;

Que las medidas dispuestas por Resoluciones N° 87/2020, N° 89/2020 y N° 91/2020, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se enmarcan en la competencia asignada a dicha cartera en virtud del Decreto N° 28B/2019, encomendando la atención del despacho del Instituto Provincial de Lotería y Casinos al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, situación que expiró con el dictado del Decreto N° 138/2020 mediante el cual se designó Presidente a cargo del Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que, mediante el DNU N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del presente año;

Que el mencionado DNU en su artículo 10° estableció que las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el citado Decreto, como delegados del Gobierno Federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Carta Magna;

Que mediante DNU N° 325/2020, se prorrogó la vigencia del DNU N° 297/2020 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, siendo las medidas adoptadas temporarias, necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que, en ese marco mediante el Decreto N° 180/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dispuso, en virtud de las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Provincia, prorrogar desde el 28 de marzo hasta el 15 de abril del corriente año, el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto 132/2020;

Que, en ese sentido, este Instituto Provincial de Lotería y Casinos, dispuso prorrogar mediante la Resolución N° 29, de fecha 1° de abril de 2020, desde el 1° y hasta el 15 de abril de 2020, el plazo de la suspensión dispuesta por las Resoluciones N° 87, N° 89 y N° 91, de fecha 14, 16 y 17 de marzo de 2020 respectivamente, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; como asimismo prorrogar, por el mismo período, el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 5° de la Resolución N° 18/2020, de fecha 20 de marzo de 2020;

Que, posteriormente, mediante DNU N° 355/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/2020;

Que, por tal motivo, y a fin de proteger la salud pública, el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 255/2020, dispuso prorrogar desde el 16 del corriente y hasta el 26 de abril de 2020, el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020;

Que el DNU N° 408/2020, de fecha 26 de abril de 2020, dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia del Decreto N° 297/2020 y sus normativas complementarias;

Que el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 282/2020, de fecha 28 de abril de 2020, dispuso en el artículo 8°, prorrogar, en virtud de las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Provincia, desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020, el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, prorrogado por los Decretos N° 180/2020 y N° 255/2020;

Que, en ese sentido, este Instituto Provincial de Lotería y Casinos, dispuso prorrogar mediante la Resolución N° 62, de fecha 29 de abril de 2020, desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020, el plazo de la suspensión dispuesta por las Resoluciones N° 87, N° 89 y N° 91, de fecha 14, 16 y 17 de marzo de 2020 respectivamente, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; como asimismo prorrogar, por el mismo período, el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 5° de la Resolución N° 18/2020, de fecha 20 de marzo de 2020;

Que, el Gobierno Nacional mediante DNU N° 459/2020 dispuso prorrogar hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020 y N° 408/2020, y por el mismo plazo la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha;

Que, por lo expuesto en el considerando precedente, el Gobierno Provincial resolvió mediante

Decreto N° 340/2020, entre otras medidas, prorrogar desde el 10 y hasta el 24 de mayo de 2020, el plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020; en virtud de las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Provincia;

Que este Instituto, en igual sentido, dispuso la prórroga de las medidas hasta el día 24 de mayo de 2020 mediante Resolución N° 69/2020;

Que por DNU N° 493/2020 el Gobierno Nacional dispuso una nueva prórroga de medidas hasta el 7 de junio de 2020, al igual que por Decreto N° 433/2020 el Sr. Gobernador, prorrogó hasta igual fecha el plazo de suspensión oportunamente dispuesta;

Que, con posterioridad, mediante DNU N° 520/2020 el Gobierno Nacional, dispuso prorrogar las medidas hasta el día 28 de junio de 2020;

Que mediante Resolución N° 68/2020, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobó el “Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud” a implementar en las Agencias Oficiales por parte de los Permissionarios que comercializan los juegos que administra dicho Organismo, a los fines de ser utilizado una vez que se reactive la actividad;

Que, con posterioridad, mediante Decisión Administrativa Nacional N° 919/2020, de fecha 28 de mayo de 2020, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, decidió exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 459/20, al personal afectado a las agencias oficiales de lotería, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en ese entendimiento, mediante Resolución N° 250/2020 de fecha 29-05-2020, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, resolvió que la actividad autorizada por la Decisión Administrativa Nacional N° 919/2020, queda sujeta, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, previa no objeción de ese Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, debiendo presentar los municipios su solicitud ante dicho Ministerio, adjuntando un detalle de las agencias oficiales que se pretende autorizar;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución N° 115/2020 de fecha 3 de junio de 2020, Resolución N° 116/2020 de fecha 4 de junio de 2020, Resolución N° 117/2020 de fecha 6 de junio de 2020 y Resolución N° 118/2020 de fecha 7 de junio de 2020, el Sr. Presidente del Instituto de Lotería y Casinos autorizó a partir del 8 de junio del corriente año, la apertura de las agencias oficiales, en los partidos de la provincia que se detallan en los Anexos que forman parte de dichos actos administrativos, debiendo dar las mismas estricto cumplimiento al “Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud” aprobado mediante Resolución N° 68/2020 de este Organismo;

Que posteriormente, mediante sendas Resoluciones de igual tenor se continuó con la apertura de agencias oficiales en distintos partidos de la provincia de Buenos Aires, llegándose a la reapertura de la totalidad de los permisos;

Que mediante DNU N° 576/2020, de fecha 29 de junio de 2020, el Gobierno Nacional dispuso distintas medidas de protección, aislamiento y distanciamiento social, a lo largo del país, según el nivel de contagio del virus confirmado en cada una de las regiones;

Que el aglomerado urbano del AMBA que incluye, a los fines del DNU mencionado, a TREINTA Y CINCO (35) partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General

Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López), presentan transmisión comunitaria sostenida, por lo cual requieren de un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos, y allí deben dirigirse los mayores esfuerzos;

Que en el resto de las jurisdicciones se comenzaron a registrar algunos brotes, en varias oportunidades ocasionadas a partir de personas provenientes de la región del AMBA;

Que, para ello, se suspendió a partir del día 1° de julio y hasta el día 17 de julio inclusive, la vigencia de distintas normas que fueron exceptuando del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a distintas actividades y servicios, permaneciendo solo exceptuadas las “esenciales”;

Que, en virtud de ello, se suspendieron mediante Resolución N° 194/2020 de fecha 8 de julio de 2020, las actividades de las agencias oficiales en el ámbito territorial de treinta y cinco (35) partidos del AMBA, desde el 1 de julio y hasta el 17 de Julio del corriente año;

Que mediante DNU N° 605/2020 de fecha 18 de julio de 2020, el Gobierno Nacional dispuso un nuevo cuadro de situación, diferenciando zonas del país que se encontraran con la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y otras en las cuales regirá el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, con distintas fases de apertura de actividades, rigiendo la medida desde el 18 de julio de 2020 hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive;

Que, en ese entendimiento, el Gobierno Provincial, en fecha 19 de julio de 2020, mediante Decreto N° 604/2020, dispuso al igual que el Gobierno Nacional, un esquema de reapertura de actividades de acuerdo a las fases en que se encuentren los distintos municipios de la provincia, y prorrogó la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, prorrogado por los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N°340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020 y N° 583/2020, desde el 18 de julio y hasta el 2 de agosto de 2020;

Que, como medida aclaratoria, interpretativa y complementaria, en virtud de las facultades otorgadas, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó en fecha 19 de julio de 2020, la Resolución N° 1197/2020, mediante la cual se establece un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 inciso b) de dicha Resolución, se autoriza la reapertura de agencias oficiales en toda la provincia de Buenos Aires, desde el día 22 de julio de 2020 hasta el 2 de agosto de 2020, de conformidad al cuadro de actividades obrante en el Anexo I de la misma;

Que, en razón de ello, este Instituto en fecha 21 de julio de 2020, dictó la Resolución N° 206/2020, por la cual se habilitó la reapertura de las agencias oficiales en el ámbito de los partidos de la provincia de Buenos Aires que oportunamente fueran suspendidas dichas actividades por Resolución N° 194/2020, y prorrogó la suspensión de las actividades de las Salas de Bingo y Casinos de la provincia de Buenos Aires, y las competencias hípcas que se desarrollen en los Hipódromos Oficiales de la provincia de Buenos Aires, desde el 18 de julio de 2020 hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive;

Que mediante DNU N° 641/2020 de fecha 2 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional dispuso, entre otras medidas, la prórroga de las medidas establecidas en el DNU N° 605/2020, en virtud de

que ciertas zonas continúan presentando transmisión comunitaria sostenida, por lo cual requieren de un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos;

Que en ese entendimiento, el Gobierno Provincial, en fecha 5 de Agosto de 2020, mediante Decreto N° 689/2020, aprueba la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 641/2020;

Qué, asimismo, y como medida aclaratoria y complementaria, en virtud de las facultades otorgadas, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó en fecha 5 de agosto de 2020, la Resolución N° 1711/2020, mediante la cual actualiza el sistema de fases en miras a hacer efectivas las medidas de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” y de “asilamiento social preventivo y obligatorio” en el territorio bonaerense;

Que en fecha 6 de agosto de 2020 el Instituto mediante Resolución N° 306/2020, prorrogó la suspensión de las actividades en las Salas de Bingo y Casinos y las actividades hípcas en los Hipódromos de la Provincia de Buenos Aires desde el 3 de agosto hasta el 16 de agosto del corriente año;

Que en fecha 16 de agosto de 2020, mediante DNU N° 677/2020, el Gobierno Nacional prorrogó desde el día 17 hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020 que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que en igual entendimiento hizo lo mismo el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 701/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, prorrogó la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3 del Decreto N° 132/2020, desde el día 17 de agosto hasta el 30 de agosto de 2020;

Qué, asimismo, y como medida aclaratoria y complementaria, en virtud de las facultades otorgadas, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó en fecha 23 de agosto de 2020, la Resolución N° 2094/2020, mediante la cual se dispone el cuadro de actividades autorizadas, y se actualiza el sistema de fases en miras a hacer efectivas las medidas de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” y de “asilamiento social preventivo y obligatorio” en el territorio bonaerense;

Que mediante Resolución N° 400/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, se prorrogó la suspensión de las actividades en las Salas de Bingo y Casinos y las actividades hípcas en los Hipódromos de la Provincia de Buenos Aires desde el 17 de agosto hasta el 30 de agosto del corriente año;

Que en fecha 30 de agosto de 2020, mediante DNU N° 714/2020, el Gobierno Nacional prorrogó desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020 que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que en igual entendimiento hizo lo mismo el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 771/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020, prorrogando la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3 del Decreto N° 132/2020, desde el día 31 de agosto hasta el 20 de septiembre de 2020;

Qué, asimismo, y como medida aclaratoria y complementaria, en virtud de las facultades otorgadas, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó en fecha 30 de agosto de 2020,

la Resolución N° 2097/2020, mediante la cual se dispuso el cuadro de actividades autorizadas, y se actualizó el sistema de fases en miras a hacer efectivas las medidas de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social preventivo y obligatorio” en el territorio bonaerense;

Que posteriormente en fecha 8 de septiembre de 2020, este Instituto dictó la Resolución N° 410/2020, prorrogando las actividades de las Salas de Bingo y Casinos, así como la actividad hípica en los Hipódromos de la Provincia de Buenos Aires desde el 31 de agosto hasta el 20 de septiembre del corriente año;

Que en fecha 20 de septiembre de 2020, mediante DNU N° 754/2020, el Gobierno Nacional prorrogó desde el día 21 de septiembre hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020 que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que en igual entendimiento hizo lo mismo el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 774/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, prorrogando la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3 del Decreto N° 132/2020, desde el día 21 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2020;

Que mediante Resolución N° 340/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, se aprobaron los “Protocolos de Seguridad, Higiene y Salud” a implementar en los Hipódromos Oficiales y en las Agencias Oficiales de Captación de Apuestas Hípicas de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con posterioridad, mediante Decisión Administrativa Nacional N° 1789/2020, de fecha 1 de octubre de 2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, decidió exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 16 del Decreto Nacional N° 754/20, a las personas afectadas al desarrollo de la actividad hípica en Hipódromos y Agencias Hípicas de la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de dicha provincia que se encuentren bajo el citado régimen;

Que, en razón de ello, este Instituto dictó la Resolución N° 462/2020, mediante la cual se autorizó el reinicio de las actividades hípicas en Hipódromos y Agencias Hípicas de la provincia de Buenos Aires, y prorrogó los términos de la Resolución N° 410/2020 desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2020 respecto de las Salas de Bingo y Casinos provinciales;

Que en fecha 11 de octubre del corriente año, mediante DNU N° 792/2020 se dispuso una nueva prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/2020 que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 12 de octubre hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive;

Que, en igual sentido, mediante Decreto N° 884/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, el Gobierno Provincial dispuso una prórroga de la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3 del Decreto N° 132/2020 y modificatorios, desde el día 12 de octubre hasta el 25 de octubre de 2020;

Que este Instituto dictó la Resolución N° 490/2020, por la cual se prorrogó los términos de la Resolución N° 462/2020 desde el 12 de octubre hasta el 25 de octubre de 2020 respecto de las Salas de Bingo y Casinos provinciales;

Que en fecha 25 de octubre del corriente año, mediante DNU N° 814/2020 se dispuso una nueva prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/2020 que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 26 de octubre hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive;

Que, en igual sentido, mediante Decreto N° 944/2020 de fecha 28 de octubre de 2020, el

Gobierno Provincial dispuso una prórroga de la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3 del Decreto N° 132/2020 y modificatorios, desde el día 26 de octubre hasta el 8 de noviembre de 2020;

Que este Instituto dictó la Resolución N° 537/2020, por la cual se prorrogó los términos de la Resolución N° 490/2020 desde el 26 de octubre hasta el 8 de noviembre de 2020 respecto de las Salas de Bingo y Casinos provinciales;

Que en fecha 7 de noviembre del corriente año, mediante DNU N° 875/2020 se dispuso una nueva prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/2020 que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 9 de noviembre hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive;

Que, en igual sentido, mediante Decreto N° 976/2020 de fecha 8 de noviembre de 2020, el Gobierno Provincial dispuso una prórroga de la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3 del Decreto N° 132/2020 y modificatorios, desde el día 9 de noviembre hasta el 29 de noviembre de 2020;

Que este Instituto dictó la Resolución N° 647/2020, por la cual se prorrogó los términos de la Resolución N° 537/2020 desde el 9 de noviembre hasta el 29 de noviembre de 2020 respecto de las Salas de Bingo y Casinos provinciales;

Que en fecha 29 de noviembre del corriente año, mediante DNU N° 956/2020 se dispuso una nueva prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/2020 que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 30 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive;

Que, en igual sentido, mediante Decreto N° 1103/2020 de fecha 3 de diciembre de 2020, el Gobierno Provincial dispuso una prórroga de la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3 del Decreto N° 132/2020 y modificatorios, desde el día 30 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020;

Que mediante Resolución N° 3589/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, se autorizó el reinicio de la actividad de las Salas de Bingos y Casinos Provinciales;

Que mediante Resoluciones N° 606/2020 y N° 675/2020 este Instituto oportunamente aprobó los “Protocolos de Seguridad, Higiene y Salud” a implementar en las Salas de Bingos y Casinos Provinciales respectivamente;

Que mediante Resolución N° 707/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, este Instituto autorizó a partir del día 14 de diciembre de 2020, la actividad en las Salas de Bingos y Casinos Provinciales, bajo el cumplimiento estricto de los protocolos;

Que mediante DNU N° 1033/2020 se dispuso una nueva prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/2020 desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 inclusive;

Que, en igual sentido, mediante Decreto N° 1231/2020, el Gobierno Provincial dispuso una prórroga de la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3 del Decreto N° 132/2020 y modificatorios, desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021;

Que, sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el DNU N° 4/2021, estableciendo la existencia de alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan, por parte de los

Gobernadores y Gobernadoras de Provincia, adoptar medidas de limitación de circulación;

Que en ese sentido mediante Resolución N° 1/2021, de fecha 9 de enero de 2021, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires y sus anexos I y II, se aprobó el cuadro de actividades habilitadas en aquellos municipios incluidos en la FASE 3, 4 y 5 (Anexo I) del sistema de fases establecido por Resolución N° 4391/2020 de ese Ministerio, así como el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema (Anexo II);

Que asimismo por medio de los artículos 3 y 4 de la Resolución mencionada, se estableció en los municipios incluidos en las FASES 3 y 4 del Anexo II, una restricción en el desarrollo de las actividades comprendidas en el Anexo I, no pudiendo desarrollarse las mismas entre las 01:00 horas y las 06:00 horas de cada día, a partir del día 11 de enero hasta el 31 de enero de 2021;

Que las actividades que explota y regula este Instituto se encuentran comprendidas en dicha medida, con lo cual corresponde a este Instituto adoptar medidas en pos de evitar la propagación del virus, con lo cual deviene necesario el dictado de un acto administrativo tendiente a limitar en el horario indicado las actividades lúdicas administradas por este Organismo;

Que han tomado debida intervención la Dirección Jurídico Legal y el Secretario Ejecutivo de este Instituto;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer, de conformidad a la Resolución N° 1/2021 y sus Anexos I y II, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a partir del día 11 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021, una restricción horaria de todas las actividades que explota y administra este Instituto, en el horario de 01:00 horas a 06:00 horas de cada día, en aquellos municipios incluidos en las FASES 3 y 4, de conformidad al sistema de fases establecido en los Anexos I y II de la Resolución mencionada, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2º: Registrar, comunicar, publicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

